



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 022-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA Nro. 022-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio de 2020, a las 17h27. **VISTOS.-** Agréguese a los autos los siguientes documentos:

a) Oficio No. 107-DRO-CC-2020 de 23 de julio de 2020, en (1) una foja, firmado por el ingeniero Hugo del Pozo Barrezueta, Director del Registro Oficial, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de julio de 2020 a las 17h36 y recibido en este Despacho el mismo día a las 18h56.

b) Correo electrónico remitido el 23 de julio de 2020, a las 19h53, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec , desde la dirección electrónica: secretariageneral@cne.gob.ec , con el asunto **“RESPUESTA A NOTIFICACIÓN CAUSA No. 022-2020-TCE”** que contiene un archivo adjunto en extensión PDF, con el título **“CNE-SG-2020-0945-Of.pdf”** con tamaño 105 KB, mismo que una vez descargado, corresponde a (1) un Oficio Nro. CNE-SG-2020-0945-Of en (1) una foja, firmado electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General Subrogante del Consejo Nacional Electoral. El referido documento fue recibido electrónicamente en este Despacho el mismo día a las 19h58.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 10 de julio de 2020 a las 13h03, ingresó a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec) un correo remitido por la señora Anabel María Siguencia Murillo desde la dirección electrónica info@copycor.es, que contiene (01) un archivo con extensión PDF, con el título “S36C-



6e20071019580.pdf" con tamaño 6MB, el cual descargado contiene (1) un escrito en (07) siete fojas y en calidad de anexos (05) cinco fojas. (Fs. 1 a 12).

1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 022-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 11 de julio de 2020, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente, según se observa de la documentación que obra en el expediente. (Fs. 13 a 15).

El 13 de julio de 2020, a las 10h51, el expediente de la causa Nro. 022-2020-TCE ingresó en forma física en el Despacho en (01) un cuerpo contenido en (15) quince fojas, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho. (Fs. 16).

1.3. Auto previo dictado el 13 de julio de 2020 a las 18h57, mediante el cual se dispuso a la recurrente que aclare su escrito de interposición del recurso, así como se requirió información al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (Fs. 17 a 18).

1.4. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0117-O de 13 de julio de 2020, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual le asigna a la señora Anabel María Siguencia Murillo, la casilla contencioso electoral No. 042. (F. 24).

1.5. Escrito de la señora Anabel María Siguencia Murillo, suscrito por el abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, ingresado en este Tribunal, en (01) una foja el 14 de julio de 2020 a las 12h20 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 12h31. (Fs. 26 a 27).

1.6. Correo electrónico remitido el 15 de julio de 2020 a las 06h43 al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección electrónica cecumadrid@cancilleria.gob.ec, que contiene (03) tres archivos adjuntos en extensión PDF. Este documento fue recibido por la secretaria relatora del Despacho, el mismo día a las 09h30. (Fs. 29 a 42).

1.7. Oficio Nro. CNE-SG-2020-0872-OF en una foja con ciento cuarenta y nueve fojas de anexos, firmado electrónicamente por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral el 15 de julio de 2020 a las 19h23 y recibido en este Despacho el mismo día a las 19h45. (Fs. 44 a 194).



1.8. Auto dictado el 23 de julio de 2020 a las 12h47, en el que se agregó documentación y se requirió información tanto al Consejo Nacional Electoral como al Director del Registro Oficial. (Fs. 196 a 197).

1.9. Oficio No. 107-DRO-CC-2020 de 23 de julio de 2020, en (1) una foja, firmado por el ingeniero Hugo del Pozo Barrezueta, Director del Registro Oficial, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de julio de 2020 a las 17h36 y recibido en este Despacho el mismo día a las 18h56. (Fs. 202 a 203).

1.10. Correo electrónico remitido el 23 de julio de 2020, a las 19h53, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec , desde la dirección electrónica: secretariageneral@cne.gob.ec , con el asunto **"RESPUESTA A NOTIFICACIÓN CAUSA No. 022-2020-TCE"** que contiene un archivo adjunto en extensión PDF, con el título **"CNE-SG-2020-0945-Of.pdf"** con tamaño 105 KB, mismo que una vez descargado, corresponde a (1) un Oficio Nro. CNE-SG-2020-0945-Of en (1) una foja, firmado electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, documento recibido electrónicamente en este Despacho el mismo día a las 19h58. (Fs. 205 a 206).

SEGUNDO.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. La señora Anabel María Siguencia Murillo, ecuatoriana de nacimiento y domiciliada en Madrid-España, remitió a través de la dirección electrónica info@copycor.es , un recurso subjetivo contencioso electoral el **10 de julio de 2020, a las 13h03** a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec. En ese correo electrónico se encontró un archivo con extensión PDF con el título **"S36C-6e20071019580.pdf"** con tamaño 6MB, el cual descargado contiene: (1) un escrito en (07) siete fojas y en calidad de anexos (05) cinco fojas.

En los anexos constan los siguientes documentos:

- Copia simple del certificado de votación y cédula de ciudadanía de la señora Siguencia Murillo Anabel María. (Fs. 1 a 2).
- Copia simple de la credencial del Foro de Abogados y del Colegio de Abogados de Pichincha del abogado Alvear Burbano Carlos Alfredo,



así como de la cédula de ciudadanía de ese profesional del derecho. (Fs. 3 a 4).

- Memorando Nro. MREMH-CGECUMADRID-2020-0652-M de 10 de julio de 2020 suscrito electrónicamente por el Cónsul General del Ecuador en Madrid.

2.2. De la revisión de los documentos que se incorporaron al escrito inicial del recurso subjetivo contencioso electoral motivo de esta causa, este juzgador, mediante auto de 13 de julio de 2020 a las 18h57, dispuso que la recurrente determine la identidad de las personas a quienes atribuye la responsabilidad del acto que recurre y legitime la autorización conferida a su abogado patrocinador; así como se ordenó que el Consejo Nacional Electoral remita certificaciones a fin de incorporarlas al expediente y que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de su ministro, disponga al cónsul general del Ecuador en Madrid que remita una certificación.

2.3. Cumplidas las disposiciones del Juez, luego de revisar la documentación ingresada, se consideró necesario obtener información certera respecto de que el acto recurrido se encuentre en firme y que su vigencia no haya sido previamente impugnada en sede administrativa y adicionalmente al tratarse de un acto normativo, cumpla con las condiciones y formalidades de publicidad general para incorporarse al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.4. Mediante auto de 23 de julio de 2020 a las 12h47, en aplicación del artículo 260 del Código de la Democracia, así como del artículo 9 y disposición general quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso que el Consejo Nacional Electoral y el Registro Oficial a través de su Director, remitan sendas certificaciones, las mismas que fueron presentadas mediante los documentos que obran a fojas 203, 206 y 206 vuelta de los autos.

2.5. La resolución Nro. PLE-CNE-2-6-7-2020 mediante la cual se expiden reformas al **"REGLAMENTO PARA LA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS"**, en la disposición final segunda expresamente dice:

"Las reformas planteadas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral."



2.6. La Constitución de la República del Ecuador determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. (Art. 219 numeral 6).

2.7. De igual manera la norma suprema del Estado, le asigna al Tribunal Contencioso Electoral, entre sus funciones, la de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral. (Art. 221 numeral 1).

2.8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 30 determina: "la resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas..."

2.9. El mismo Código, en Título Cuarto, Capítulo Primero (Instancias administrativas ante el Consejo Nacional Electoral), en el artículo 241 establece la posibilidad de solicitar corrección cuando las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral fueran obscuras, no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas.

2.10. Según las disposiciones del Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que "se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido."

2.11. La legislación electoral ecuatoriana establece los derechos y obligaciones de la participación política de la ciudadanía y también regula las garantías del ejercicio de dichos derechos, que deben ofrecer los órganos de la Función Electoral en sede administrativa y jurisdiccional; por lo que, los operadores de justicia están obligados a vigilar el debido proceso, la tutela efectiva y la seguridad jurídica, y que las actuaciones administrativas se realicen en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

2.12. El Consejo Nacional Electoral, mediante certificación contenida en el Oficio Nro. CNE-SG-2020-0947-Of de 23 de julio de 2020¹, en atención al auto expedido por este juez, textualmente establece que:

¹ Fs. 206 a 206 vuelta.



"En atención al literal **a)**, me permito manifestar que: de la revisión de los archivos del Sistema de Gestión Documental correspondiente a esta dependencia, hasta la presente fecha, consta que mediante memorando número CNE-DPM-2020-1087-M, de 9 de julio de 2020, suscrito por el magister Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, se adjunta el oficio sin número y sin fecha, suscrito por el señor Julio Edulfo Estrada Bonilla, en calidad de representante del movimiento político provincial "SI PODEMOS", con ámbito de acción en la provincia de Manabí, con el cual interpone una petición de corrección en contra de la resolución número **PLE-CNE-2-6-7-2020**, emitida por el pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria número 014-PLE-CNE-2020 del lunes 6 de junio de 2020, pedido que fue resuelto mediante resolución número PLE-CNE-2-19-7-2020, de sesión extraordinaria número 015-PLE-CNE-2020 de domingo 19 de julio de 2020.

En atención al literal **b)**, debo indicar que la Resolución número **PLE-CNE-2-6-7-2020**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria número 014-PLE-CNE-2020, de lunes 6 de julio de 2020, que contiene las "Reformas al Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas", aún no ha sido publicada en el Registro Oficial por existir el recurso detallado en la presente certificación."

2.13. El Director del Registro Oficial, mediante Oficio Nro. 107-DRO-CC-2020 de 23 de julio de 2020², manifiesta:

"En atención a su providencia ingresada el día de hoy 23 de julio de 2020 a las 14h08 en el correo electrónico de la Secretaría del Registro Oficial: secretariaregistrooficial@cce.gob.ec, dentro de la Causa No. 022-2020 mediante el cual solicita se certifique: "...Si la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 de 6 de julio de 2020, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que contiene reformas al REGLAMENTO PARA LA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ha sido publicada en el Registro Oficial...", al respecto me permito certificar que revisados nuestros documentos de Secretaría, el Consejo Nacional Electoral no ha enviado la resolución requerida, por lo que NO SE ENCUENTRA PUBLICADA."

En lo que hace relación a las causales de inadmisión de los procesos contencioso electorales, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 245.4 ³ en su numeral 4, dispone lo siguiente:

Art. 245.4.- Serán causales de inadmisión las siguientes:

(...) 4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido.

En este caso concreto la presentación del recurso subjetivo contencioso electoral resulta prematura y por tanto fuera del tiempo legal establecido pues el acto normativo que se recurre, a la fecha de presentación del medio de impugnación aún no tenía firmeza en sede administrativa y es

² F. 203.

³ Con esta norma concuerda el Art. 11 del Reglamento de Trámites del TCE.



más todavía no cumple con el requisito de vigencia impuesto por el propio cuerpo colegiado que lo dicta, pues el mismo instrumento no se encuentra publicado en el Registro Oficial y por tanto no ingresa al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

TERCERO.- DECISIÓN

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, en aplicación del artículo 245.4 numeral 4 del Código de la Democracia, este Juzgador resuelve **inadmitir** por prematuro, el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Anabel María Siguencia Murillo, en contra de la resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 de 6 de julio de 2020, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

CUARTO.-NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:

4.1. A la señora Anabel María Siguencia Murillo y su abogado, en las direcciones de correo electrónicas froyarabel@hotmail.es / info@copycor.es así como en la casilla contencioso electoral No. 042.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de inadmisión en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

